



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00168-00
Accionante:	ERICK EDWARD RUIZ SERNA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor ERICK EDWARD RUIZ SERNA identificado con C.C. No. 79.954.295 en calidad de hijo y agente oficioso de la señora OFELIA SERNA ALVAREZ, presenta acción de tutela en contra del Banco AVVILLAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales al mínimo vital y vida digna.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba la carpeta digital denominada "04PruebasDda".

De otra parte, atendiendo que en el escrito el accionante manifiesta que la señora Ofelia Serna Álvarez *"Desde el 20 de mayo de 2022, se encuentra en casa sin sus funciones físicas ni mentales, sufriendo las inclemencias y negligencias de la EPS COMPENSAR"*, el Despacho encuentra necesaria su vinculación con el fin de que informe respecto a la atención brindada a la usuaria, aclarando que la mencionada EPS no es accionada en este trámite.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor ERICK EDWARD RUIZ SERNA identificado con C.C. 79.954.295 en calidad de hijo y agente oficioso de la señora OFELIA SERNA ALVAREZ, en contra del Banco AVVILLAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Dr. Juan Camilo Ángel Mejía, en calidad de Presidente del Banco AVVillas o a quienes hagan sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rindan informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Vincular a la EPS COMPENSAR a la presente acción constitucional, en consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente al Doctor Carlos Mauricio Vásquez Páez, en calidad de Director de COMPENSAR, o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre la atención brindada a la señora OFELIA SERNA ALVAREZ.

CUARTO: Tener como prueba la carpeta digital denominada "04PruebasDda".

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22400b7eefcded2479547282ba7aef9e51d7c3570cbb4e074e152e8a8e2a7d37

Documento generado en 02/06/2022 04:01:11 PM

Expediente: 110013337044-2022-00168-00
Accionante: ERICK EDWARD RUIZ SERNA
Accionado: COLPENSIONES Y OTRO
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00167-00
Accionante:	ÁNGELA FÁTIMA CONTRERAS PABÓN
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora Ángela Fátima Contreras Pabón, identificada con cédula de ciudadanía colombiana No. 1.243.140.382, y cédula de identidad venezolana No. 21.439.589 presenta en nombre propio acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, nacionalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y que obran en el archivo digital denominado "04AnexosDemanda".

De otro lado, se advierte que en el escrito inicial solicita como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual la Registraduría Nacional del Estado Civil anuló el registro civil de nacimiento y anuló la cédula de ciudadanía colombiana, bajo los siguientes fundamentos:

"La solicitud de esta medida provisional se justifica debido a que la entidad accionada ha cancelado arbitrariamente mis documentos por supuesta "falsa identidad", lo que ya me generó una detención y que actualmente me tiene en riesgo de ser objeto de este tipo de medidas nuevamente. Al no haber contado con un debido proceso de notificación me estoy enfrentando injustificadamente a las consecuencias de un acto administrativo que me tilda de criminal, cuando en realidad he adelantado un trámite administrativo de acuerdo con todos los

requisitos para obtener la documentación colombiana, así como se demuestra en los documentos anexos. Esto conlleva la posibilidad de ser nuevamente separada de mi familia y ser sometida a tratos estigmatizantes e injustificados por parte de autoridades públicas.

Asimismo, esta situación me pone en riesgo de ser objeto de sanciones administrativas migratorias como la expulsión. Esto debido a que la Resolución 1238 de 2018 establece como una infracción gravísima el “estar documentado fraudulentamente como ciudadano colombiano o de otro país”. Esto implica que al haberme sido cancelada arbitrariamente mi cédula de ciudadanía estoy expuesta de manera permanente a que se inicie un proceso migratorio sancionatorio en mi contra, el cual tendría como sanción automática mi expulsión del país. Esta situación generaría un daño irreparable en mí y en mi núcleo familiar, pues tengo familia y una vida establecida en Colombia.

En estas circunstancias, es imperativo que el juez de tutela tome medidas positivas para evitar el riesgo que implicaría una orden de expulsión. Esto debe tenerse en cuenta máxime cuando se trata de un proceso que ha surgido a raíz de una vulneración de derechos fundamentales tan amplia y evidente como lo ha sido la cancelación de mi cédula de ciudadanía colombiana por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Con una revisión sencilla de los documentos aportados en esta acción puede evidenciarse que cuento con todos los documentos necesarios para demostrar mi derecho a la nacionalidad - lo que implica necesariamente que todos los actos de la entidad accionada deban retrotraerse y así evitar conjurar cualquier daño aun mayor al que actualmente acaece sobre mí y mi núcleo familiar. Adicionalmente se deben tener en cuenta otros perjuicios irremediables que se busca evitar ante el escenario de ser sancionada y expulsada por el actuar arbitrario de la entidad accionada como (i) no poder participar, aportar pruebas, contradecir, ni ser escuchada en el proceso administrativo en el que se busca discutir la legalidad del acto administrativo por medio del cual se dio la cancelación del documento de identificación, vulnerándose completamente su derecho fundamental al debido proceso; (ii) que se vulneren los derechos fundamentales a la unidad familiar, al mínimo vital, salud, dignidad y todos los demás que se ven afectados por esta intempestiva interrupción en las condiciones de estabilidad que con mucho esfuerzo he construido. Estando en Venezuela no tengo posibilidad alguna de ejercer mi derecho fundamental al debido proceso, pues no tendría posibilidades de ejercer la defensa material, ni la defensa técnica, y estaría en imposibilidad de contratar un abogado, de pagar sus honorarios, de asistir a las audiencias, de aportar pruebas, ni siquiera de manera virtual por la precariedad de las telecomunicaciones, entre las múltiples dificultades que implica regresar a la República Bolivariana de Venezuela.”

A juicio del Despacho, si bien por su naturaleza y contenido la acción de tutela debe adelantarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, no es viable en este caso acceder a la medida provisional requerida, como quiera que si bien la accionante pone de presente los motivos por los que considera que existe inminencia, urgencia, gravedad de los hechos e impostergabilidad para la adopción de tal medida, lo cierto es que en el expediente no se encuentran acreditados dichos elementos que determinan, de modo necesario y perentorio, la adopción de la

medida provisional solicitada, pues, no se advierten pruebas de la detención o que en este momento estén vigentes este tipo de medidas. Además, si bien habla de un riesgo de las sanciones migratorias y de la posible expulsión del país, no se advierte el inicio del proceso administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que contemple este tipo de decisión que advierta la urgencia de un pronunciamiento por parte del Despacho en este momento, por lo tanto, el tiempo legalmente preestablecido para fallar la controversia no afecta la oportunidad y eficacia de dicha decisión, motivo por el que, la medida solicitada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ÁNGELA FÁTIMA CONTRERAS PABÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.243.140.382, en nombre propio en contra la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Dr. Alexander Vega Rocha en calidad de Registrador Nacional del Estado Civil, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y que obran en el archivo digital denominado "04AnexosDemanda".

CUARTO. NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO.NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f414b01c1b33c4b6ad175439e927581a22a7079b4506bad137d17584419b7b**

Documento generado en 02/06/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

Expediente:	110013337-044-2022-00142-00
Accionante:	JHON EDISON MOLINA SANTANA
Accionado:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 23 de mayo de 2022 se amparó el derecho fundamental de petición del señor Jhon Edison Molina Santana, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 23 de mayo de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 26 de mayo de 2022.

Ahora bien, como quiera que, la entidad accionada remitió memorial el 26 de mayo de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que impugnó el fallo, se tiene que el mismo se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ba8b9bc45f95a6c389e86cdf87ada351ccc0f5cf86758d896b7c1ca9aca89**

Documento generado en 02/06/2022 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00145 -00
ACCIONANTE: FELIX ANTONIO NAMÉN BELMONTE
ACCIONADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 24 de mayo de 2022, se negó por improcedente la acción de tutela instaurada por el señor FELIX ANTONIO NAMÉN BELMONTE identificado con C.C. No. 19.222.361 de Bogotá, a través de apoderado, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 25 de mayo de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 31 de mayo de 2022.

Ahora bien, como quiera que, el apoderado del señor FELIX ANTONIO NAMÉN BELMONTE remitió mensaje el 31 de mayo de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que se impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Dr. JAVIER FELIPE ESCORCIA MONTAÑA actuando en calidad de apoderado del señor FELIX ANTONIO

NAMÉN BELMONTE, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9388e89021dd7a90876c6dbaead32099b727f68af6e11d748b8099738cbec6**

Documento generado en 02/06/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>